

NORMA QUE ESTABLECE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR: (I) TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL; (II) TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL; (III) TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL; (IV) ENLACES DE INTERCONEXIÓN Y (V) ADECUACIÓN DE RED

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y alcance

Mediante la presente norma se establecen los cargos de interconexión tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red, aplicables a las empresas concesionarias de servicios de telefonía fija, portador local, portador de larga distancia nacional y servicios móviles, incluyendo aquellas que en el futuro puedan prestar estas facilidades esenciales.

Artículo 2.- Aplicación de los cargos tope

Los operadores deben establecer en sus relaciones de interconexión cargos de interconexión que no excedan los valores de los cargos tope establecidos en la presente norma. Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión, y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Los operadores tienen libertad para negociar y establecer el cargo de interconexión sin exceder el cargo tope establecido en la presente Resolución, sujetándose a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, entre ellas, los principios de no discriminación y de igualdad de acceso.

Artículo 3.- Revisión de los cargos tope

El Osiptel puede evaluar y, de considerarlo pertinente, iniciar el procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope, cuando determine la existencia de condiciones que lo justifiquen.

CAPÍTULO II

Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local

Artículo 4.- Valor del cargo tope por minuto

El cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de tiempo de ocupación (o cargo por minuto) es de US\$ 0.00145 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplica a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.



Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.- Valor del cargo tope por capacidad

El cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de cargo fijo periódico (o cargo por capacidad) es de US\$ 398.78 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplica a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 6.- Disposiciones generales para la contratación del servicio de terminación de llamadas

6.1. Los operadores del servicio de telefonía fija local deben ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y de cargo por minuto en cada uno de sus puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por los operadores interesados.

Los operadores que estén interconectados o requieran interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija local, pueden optar por la aplicación de una o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.

6.2. El operador solicitante no efectúa pago adicional por ninguno de los siguientes conceptos: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo una o ambas modalidades de cargo.

6.3. Las relaciones de interconexión deben considerar que:

- (i) El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no debe diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga distancia nacional e internacional ni por tipo de red de telecomunicación.
- (ii) Los cargos establecidos en la norma se aplican como cargo de interconexión tope a los mandatos de interconexión.

Artículo 7.- Disposiciones específicas para la contratación del servicio de terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad

7.1. Todos los operadores del servicio de telefonía fija local, cuando les sea solicitada la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, deben poner a disposición del solicitante los recursos de red que le permita contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independientemente del tráfico efectivamente cursado.

7.2. Los operadores que han optado por la modalidad de cargo por capacidad, pueden vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de las comunicaciones de estos últimos en la red del



operador del servicio de telefonía fija. Dicha reventa puede ser realizada a niveles de capacidad inferiores (como canales, múltiplos de 64 kbps u otra unidad que acuerden los operadores).

- 7.3. Los operadores que soliciten el cargo por capacidad son responsables del dimensionamiento de la capacidad requerida en el punto de interconexión para la originación y/o terminación de sus comunicaciones en la red de telefonía fija local del operador que les provea la facilidad.
- 7.4. Los operadores que soliciten el cargo por capacidad no tienen la obligación de requerir ampliaciones de capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico. Corresponde a los operadores solicitantes decidir la modalidad que aplicarán para el tráfico de desborde, bajo su responsabilidad. Cualquier modalidad elegida, incluyendo la ampliación de capacidad que requiera dicho operador, debe ser implementada por el operador del servicio de telefonía fija local contratado y solo a solicitud del contratante.

El tráfico de desborde puede ser cursado a través de enlaces de interconexión asociados a la modalidad de cargo por capacidad o de cargo por minuto, existentes o contratados para tal fin. En tales casos, no existe ningún pago, adicional al cargo por capacidad o por minuto aplicado, para el tráfico de desborde.

- 7.5. Los operadores que requieran: (i) implementar enlaces de interconexión para la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad; o (ii) migrar los enlaces de originación y/o terminación de llamadas, de la modalidad de cargo por minuto a la de cargo por capacidad; deben remitir una comunicación escrita al operador del servicio de telefonía fija local contratado, con copia al Osiptel, solicitando la modificación de sus contratos o mandatos de interconexión. Para efectos del trámite de dicha solicitud, son de aplicación las etapas y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 7.6. El período mínimo de contratación de la modalidad de cargo por capacidad en cada punto de interconexión es de doce (12) meses. Concluido dicho período, los operadores pueden resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargo por minuto sin pago de penalidad alguna a favor del operador del servicio de telefonía fija local solicitado.
- 7.7. Los operadores que contraten la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad pueden resolver el contrato o sustituirlo por uno que considere la modalidad de cargo por minuto, con anterioridad a la fecha de vencimiento, previa comunicación por escrito a la otra parte y con un plazo de antelación de, por lo menos, treinta (30) días calendario respecto de la fecha de resolución o migración indicada. En ese caso, se da lugar a una penalidad a favor del operador contratado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a la metodología señalada en el anexo que forma parte de la presente norma.
- 7.8. La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad no está relacionada con algún tipo de tráfico en particular, resultando aplicable tanto para el servicio de voz, como para otros tipos de servicio (servicios especiales, servicios de red inteligente, entre otros).



Los operadores que requieran la terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad pueden decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de servicio (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y para otros tipos de tráfico) o si cursan todos los tipos de tráfico de forma indistinta sobre la capacidad contratada en cada punto de interconexión.

Los operadores interconectados pueden requerir en un mismo punto de interconexión el establecimiento de enlaces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionamiento se realiza de forma independiente según las previsiones del tráfico a cursar.

CAPÍTULO III

Transporte conmutado local y de larga distancia nacional

Artículo 8.- Valor del cargo tope por transporte conmutado local

El cargo de interconexión tope por transporte conmutado local es de US\$ 0.00039 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplica a todos los operadores del servicio portador local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- Valor del cargo tope por transporte conmutado de larga distancia nacional

El cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional es de US\$ 0.00095 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplica a todos los operadores del servicio portador de larga distancia.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO IV

Enlace de interconexión y adecuación de red

Artículo 10.- Valores de los cargos tope por enlace de interconexión

Fijar los cargos de interconexión tope por enlace de interconexión, aplicable a todos los operadores que proveen dicha prestación, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Cargo tope por implementación e instalación del enlace de interconexión (cargo por única vez) = $52.90 * d$

Donde "d" es la distancia lineal resultante entre la central del operador solicitante del enlace y el punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee. En caso que dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión para la provisión del enlace, la distancia lineal es la resultante entre las centrales de las empresas interconectadas.



Este cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y no incluye el Impuesto General a las Ventas. Es aplicable por única vez para cada enlace de interconexión, y no debe ser pagado por aquellos operadores que, a la fecha de su entrada en vigencia, ya hayan cancelado dicho cargo.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de un determinado enlace de interconexión.

- (ii) Cargo tope por habilitación, activación, operación y mantenimiento del enlace de interconexión (cargo mensual por E1)

Rango (E1)	US\$ / mes / E1
1-4	$216 + 82 * n$
5-16	$401 + 41 * n$
17-48	$676 + 25 * n$
49 a más	$1\ 130 + 16 * n$

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluye el Impuesto General a las Ventas y es de periodicidad mensual.

El referido cargo tope incluye todos los costos asociados a la habilitación, activación, operación y mantenimiento de un determinado enlace de interconexión, así como a los equipos de transmisión y cables coaxiales en ambos extremos del enlace. En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de E1's de los enlaces de interconexión, el operador proveedor tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no es asumido por el operador que solicita el referido aumento, quien solamente paga el cargo mensual que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente inciso (ii).

Artículo 11.- Disposiciones generales para la contratación del servicio de enlace de interconexión

- 11.1.** El cargo tope establecido es aplicable a todos los enlaces de interconexión, incluyendo a los enlaces de los operadores que tengan elementos de red coubicados en el mismo edificio del operador con cuya red se interconecta.
- 11.2.** El cargo tope establecido retribuye los costos económicos por todos los elementos y facilidades asociadas a la provisión del enlace de interconexión, por lo que no corresponde el pago de ningún concepto adicional destinado a su provisión y mantenimiento.
- 11.3.** En virtud del principio de no discriminación e igualdad de acceso, todo operador está obligado a proveer la coubicación en condiciones similares para todos los operadores, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 12.- Valor del cargo tope por adecuación de red

El cargo de interconexión tope por adecuación de red es de US\$ 553.71 por E1, en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red.



Este cargo tope es único a nivel nacional, por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 13.- Disposiciones generales para la contratación del servicio de adecuación de red

- 13.1.** Cualquier esquema de rangos por E1s, libremente acordado por las empresas concesionarias, debe respetar el cargo de interconexión tope; esto es, no pueden existir rangos de E1s con cargos mayores al cargo tope establecido en la presente norma.
- 13.2.** El cargo tope incluye todo concepto, es pagado por única vez en el marco de una relación de interconexión, y es asumido por la empresa concesionaria que establece la tarifa al usuario final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente norma:

- La Resolución de Consejo Directivo N° 62-2000-CD/OSIPTEL y su modificación por la Resolución N° 70-2000-CD/OSIPTEL, que estableció el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional y definió el cargo asociado.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 29-2001-CD/OSIPTEL, que estableció el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 115-2014-CD/OSIPTEL, que estableció el cargo de interconexión tope por adecuación de red en modalidad por uso compartido.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 73-2015-CD/OSIPTEL, que estableció los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) transporte conmutado local, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.; (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional, aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.; y, (iv) enlaces de interconexión.
- La Resolución de Gerencia General N° 24-2000-GG/OSIPTEL, que aprobó la lista y precios unitarios por defecto para la adecuación de una central AXE-10 de Ericsson.
- La Resolución de Gerencia General N° 64-2000-GG/OSIPTEL, que aprobó el precio de Adecuación de Red por el uso compartido de una Central 5ESS de Lucent.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma es sancionado de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 87-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y la Norma que establece el Régimen de Calificación de Infracciones del Osiptel, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2021-CD/OSIPTEL, así como otras normas que resulten aplicables.



ANEXO

Determinación de las penalidades por cancelación de la modalidad de cargo por capacidad o migración a la modalidad de cargo por minuto

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establece como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejan de pagar. Dicha proporción corresponde a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltan para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la terminación de llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad = \begin{cases} [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M}, & \text{si } \frac{n}{M} < 0.5 \\ [E_1 * c_c * n] * 0.5, & \text{si } \frac{n}{M} > 0.5 \end{cases}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se debe registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual en la modalidad de cargo por minuto del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considera como penalidad una proporción de la mencionada diferencia, la cual corresponde a la fracción del tiempo que falta cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dicha penalidad se paga de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabiliza ninguna indemnización.



A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltan para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas.

T = Total de minutos por mes (registrados *ex post*).

c_m = Cargo por minuto.

c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la terminación de llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por migración anticipada:

$$Penalidad = \begin{cases} 0, & \text{si } E_1 * c_c < T * c_m \\ [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M}, & \text{si } E_1 * c_c > T * c_m \wedge \frac{n}{M} < 0.5 \\ [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 & \text{si } E_1 * c_c > T * c_m \wedge \frac{n}{M} > 0.5 \end{cases}$$

